

# El Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (STLT)

Preguntas y respuestas

2015



**OMPI**

ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL

## ¿Qué es el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (STLT) y para qué sirve?

El STLT simplifica y armoniza los procedimientos administrativos utilizados por las Partes Contratantes para la presentación de solicitudes nacionales o regionales de registro de marca de fábrica o de comercio y de servicio. Consta de 32 artículos, 10 Reglas y 12 Formularios internacionales tipo. Además, al adoptar el STLT el 27 de marzo de 2006, la Conferencia Diplomática también adoptó una Resolución suplementaria al STLT y el Reglamento del STLT.

## ¿A qué tipos de marcas se aplica el STLT?

El STLT se aplica a todas las marcas que pueden ser registradas en virtud de la legislación de una Parte Contratante (Artículo 2.1) e incluye disposiciones sobre la presentación de solicitudes respecto de marcas no tradicionales, que consisten tanto en signos visibles (marcas tridimensionales, hologramas, marcas animadas, de color, de posición) como en signos no visibles (por ejemplo, marcas sonoras). En la Regla 3 se especifica cómo ha de representarse en la solicitud cada una de esas marcas. Aunque el STLT es el primer instrumento internacional que reconoce expresamente las marcas no tradicionales, no obliga a las Partes Contratantes a registrar ese tipo de marcas.

## ¿Qué procedimientos abarca el STLT?

Los procedimientos que abarca el STLT son los que se relacionan con la presentación de solicitudes (Artículo 3), la asignación de una fecha de presentación (Artículo 5), la división de solicitudes o registros (Artículo 7), la inscripción de cambios en los nombres o las direcciones (Artículo 10), la inscripción de cambios en la titularidad de solicitudes o registros (Artículo 11), la corrección de errores (Artículo 12), la renovación de registros (Artículo 13), y la inscripción de licencias (Artículos 17 a 19).

## ¿De qué forma se simplifican y armonizan esos procedimientos?

Para cada uno de esos procedimientos, el STLT enumera una cantidad máxima de elementos formales que la oficina de marcas de una Parte Contratante puede exigir a las partes peticionarias. Además, el STLT prohíbe la imposición de determinados requisitos, como la legalización de firmas (Artículo 8.3b)). Por último, introduce varias funciones destinadas a agilizar esos procedimientos; por ejemplo, aborda determinadas formalidades relacionadas con las comunicaciones que han de presentarse a la oficina de marcas de una Parte Contratante (Artículo 8), contempla la aceptación de solicitudes multiclase (Artículos 3.2) y 6), el uso de la Clasificación de Niza (Artículo 9) y la puesta a disposición de medidas de subsanación (Artículo 14).



3D



holograma

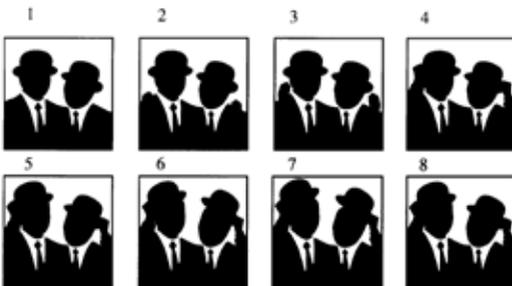


sonido



color

Bradford & Bingley plc



movimiento

Oficina de marcas del Reino Unido, Marca 2130164



Cortesía de la Corporación Nokia

sonido

## ¿Cómo regula el STLT la forma en que han de presentarse las comunicaciones ante la oficina de marcas de una Parte Contratante?

El STLT da a las Partes Contratantes la libertad de escoger los medios de transmisión de comunicaciones y la posibilidad de aceptar comunicaciones en papel, en forma electrónica o cualquier otra forma (Artículo 8.1)). Si bien el STLT reconoce expresamente que las comunicaciones pueden prepararse en forma electrónica y transmitirse por medios electrónicos, no impone a las Partes Contratantes la obligación de instaurar sistemas de presentación electrónica ni otros sistemas automatizados. En relación con algunas formas y medios de transmisión de comunicaciones, el Reglamento del STLT permite a la oficina de marcas de una Parte Contratante exigir al solicitante, el titular u otra persona interesada que cumpla determinadas formalidades (Regla 6). Por ejemplo, las Partes Contratantes que permiten la presentación de comunicaciones en forma electrónica pueden establecer un sistema de autenticación (Regla 3.6)). Sin embargo, no puede exigirse la legalización de las firmas de las comunicaciones en papel, excepto si la firma se refiere a la renuncia a un registro (Artículo 8.3)b)).

## ¿Se puede exigir, en virtud del STLT, la presentación de solicitudes separadas respecto de cada clase de productos o servicios?

No, el STLT exige a las Partes Contratantes que permitan la presentación de solicitudes y los registros multiclase. El Artículo 3.2) dispone que una única solicitud podrá referirse a varios productos o servicios y el Artículo 6 especifica que una solicitud de esa índole dará por resultado un registro único. Las oficinas de marcas de las Partes Contratantes deberán aceptar solicitudes con independencia de que los productos o servicios pertenezcan a una o varias clases de la Clasificación de Niza. Si el registro de una marca es denegado o si se objeta su validez tan solo con respecto a determinados productos o servicios, el/la solicitante podrá dividir la solicitud (Artículo 7). Ello le permite evitar demoras en la obtención del registro de la marca en relación con los productos o servicios que no hayan sido rechazados. Al mismo tiempo, el/la solicitante puede entablar un procedimiento de apelación en relación con los productos o servicios indicados en la solicitud que hayan sido rechazados.

## ¿Qué tipo de medidas de subsanación de índole procedimental prevé el STLT?

El STLT exige a las oficinas de marcas de las Partes Contratantes que pongan a disposición uno o más de los tres tipos de medidas de subsanación enumerados en el Artículo 14.2) para el caso de que

un(a) solicitante, titular u otra persona interesada no haya cumplido un plazo fijado para realizar un acto en un procedimiento ante la oficina:

- la prórroga del plazo;
- la continuación de la tramitación; o
- el restablecimiento de los derechos si la oficina considera que el incumplimiento ocurrió a pesar de que se haya aplicado la debida diligencia o, a elección de la Parte Contratante, que el incumplimiento no fue intencional (Artículo 14.2)).

Sin embargo, en circunstancias excepcionales, no habrá de ponerse a disposición ninguna medida de subsanación (Regla 9.4)). Esa situación se da, por ejemplo, cuando ya se ha concedido una medida de subsanación o cuando no se han abonado a tiempo las tasas de renovación (en ese caso el propietario de la marca registrada ya se beneficia del plazo de gracia establecido en el Artículo 5bis.1) del Convenio de París).

### **¿De qué manera han de inscribirse las licencias conforme al STLT?**

El STLT dispone límites máximos para los requisitos que la oficina de marcas de una Parte Contratante podrá establecer en relación con la petición de inscripción de una licencia (Artículo 17) y de modificación o cancelación de esa inscripción (Artículo 18). Además, la oficina de marcas de una Parte Contratante no podrá supeditar la inscripción de una licencia a la presentación de un certificado de registro de la marca que es objeto de la licencia, al suministro del contrato de licencia o

de una traducción del mismo, o a una indicación de las condiciones financieras del contrato de licencia (Artículo 17.4)). También se precisa en el STLT que la no inscripción de una licencia no afectará la validez del registro de la marca objeto de licencia, ni la protección de esa marca (Artículo 19.1)). Por último, esas disposiciones se aplicarán en la medida en que la legislación de una Parte Contratante ya contemple la inscripción de una licencia ante su oficina de marcas.

### **¿Qué es la Asamblea de las Partes Contratantes y para qué sirve?**

La Asamblea constituye un mecanismo creado para velar por que el marco de procedimientos administrativos en materia de marcas establecido por el STLT mantenga su carácter dinámico y pueda adaptarse fácilmente para responder a la evolución de los procedimientos y la práctica relativos al registro y el mantenimiento de las marcas. La Asamblea, compuesta de un delegado por cada Parte Contratante, tiene la facultad de modificar el Reglamento y los Formularios internacionales tipo, así como determinar la fecha de entrada en vigor de esas modificaciones.

### **¿Cuáles son las características principales de la Resolución Suplementaria al STLT?**

Mediante la Resolución Suplementaria al STLT y el Reglamento del STLT, la Conferencia Diplomática manifestó su entendimiento respecto de distintas es-

feras que abarca el STLT. En la Resolución se aclara que el STLT no impone obligación alguna para las Partes Contratantes de registrar nuevos tipos de marcas o instrumentar sistemas de presentación electrónica u otros sistemas automatizados. Además, con miras a facilitar la aplicación del STLT en los países en desarrollo y países menos adelantados (PMA), se solicita a la OMPI y las Partes Contratantes que proporcionen una asistencia técnica adecuada y adicional, que incluya el apoyo tecnológico, jurídico y de otra índole, con el fin de fortalecer la capacidad institucional de esos países para aplicar el STLT y permitirles que aprovechen plenamente sus disposiciones. Asimismo, se determina que se conferirá a los PMA un trato especial y diferenciado, que éstos serán los beneficiarios principales e inmediatos de la asistencia técnica proporcionada y que la Asamblea supervisará y evaluará la marcha de esa asistencia. Por último, en la Resolución también se prevé que toda controversia que pueda plantearse en torno a la interpretación o aplicación del Tratado, podrá resolverse amistosamente mediante consultas o mediación bajo los auspicios del Director General de la OMPI.

## ¿Por qué el STLT contiene Formularios internacionales tipo? ¿Para qué sirven?

Los Formularios internacionales tipo contienen todos los elementos que una Parte Contratante podrá exigir en un procedimiento realizado ante su oficina de marcas. Por lo general, los Formularios internacionales tipo sirven de guía para que las Partes Contratantes preparen sus propios formularios, en los que será posible omitir algunos de los elementos incluidos en los Formularios internacionales tipo, pero no incluir otros elementos además de los que se mencionan en el Formulario internacional tipo correspondiente. Así pues, los Formularios facilitan en gran medida la labor de los solicitantes y sus agentes pues ninguna Parte Contratante puede rechazar una comunicación aduciendo el incumplimiento de requisitos formales, cuando el contenido de ésta corresponda al de un Formulario internacional tipo.

## ¿Qué ventajas ofrece el STLT?

Los solicitantes y propietarios de marcas que forman parte de un sistema nacional de marcas que funciona de conformidad con el STLT están familiarizados con los requisitos del STLT en materia de formalidades. El hecho de que los sistemas de marcas de todas las Partes Contratantes en el STLT se basen en el mismo conjunto de formalidades armonizadas y simplificadas, facilita la tarea de registrar marcas y mantener registros en esos países con respecto a otros. El STLT prohíbe la imposición de formalidades complejas y

costosas y ello también resulta beneficioso, puesto que se reducen los costos. Al mismo tiempo, el STLT proporciona mayor seguridad jurídica a los solicitantes y propietarios de marcas. Habida cuenta de que ninguna Parte Contratante podrá imponer formalidades que no estén expresamente contempladas en el STLT, se reduce el riesgo de pérdida involuntaria de derechos sustantivos resultante del incumplimiento de requisitos formales.

Por lo que respecta a las oficinas de marcas, al simplificarse los procedimientos se reducen el trabajo administrativo y los costos de funcionamiento. Además, la adopción de procedimientos armonizados facilitará el acceso por los solicitantes extranjeros a los distintos sistemas nacionales de marcas, con lo cual aumentará el número de solicitudes presentadas a escala local; es probable que esos dos elementos representen un aumento en los ingresos de las oficinas. Por otro lado, el aumento del número de solicitudes debería dar nuevo ímpetu a la profesión de agente y abogado de marcas.

En resumidas cuentas, la adhesión al STLT aumenta las oportunidades de inversión extranjera en los sistemas nacionales de marcas y, por lo tanto, contribuye al desarrollo económico de los países. Además, los propietarios de marcas pueden obtener una mayor protección para sus marcas en el extranjero.

## ¿Cuál es la relación entre el STLT y otros tratados?

El STLT no obliga a las Partes Contratantes a ser parte en ningún otro instrumento internacional. Ahora bien, exige el cumplimiento de las disposiciones del Convenio de París que atañen a las marcas y del Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas.

No existe un vínculo formal entre el STLT y el Sistema de Madrid para el registro internacional de marcas. Mientras que el Arreglo de Madrid y el Protocolo concerniente a ese Arreglo establecen un sistema administrativo para la presentación de solicitudes internacionales, el STLT armoniza los requisitos formales que contienen las legislaciones nacionales o regionales sobre marcas. Por otra parte, la adopción de procedimientos simplificados en virtud del STLT facilitará la interacción de los sistemas nacionales o regionales de marcas con el Sistema de Madrid.

El STLT y el Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLD) constituyen dos instrumentos internacionales distintos sobre la misma materia, y adherirse a uno de ellos, o ratificarlo, no supone adherirse al otro ni ratificarlo. Cabe señalar que el alcance del STLT es más amplio. A diferencia del TLD, el STLT no se limita a las marcas visibles y no obliga a las Partes Contratantes a aceptar comunicaciones presentadas a la oficina nacional de marcas en papel. Además, prevé la inscripción de licencias y procedimientos relativos a las medidas de subsanación, y crea una Asamblea de las Partes Contratantes.

Para más información, visite el sitio Web  
de la **OMPI** en [www.wipo.int](http://www.wipo.int)

**Organización Mundial  
de la Propiedad Intelectual**  
34, chemin des Colombettes  
P.O. Box 18  
CH-1211 Ginebra 20  
Suiza

Teléfono: +4122 338 91 11  
Fax: +4122 733 54 28

Publicación de la OMPÍ N°508S  
ISBN 978-92-805-2578-6